



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

Zacatepec de Hidalgo, Morelos, a dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos relativos al **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO**, para **LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE DEPENDENCIA ECONÓMICA**, promovido por *********, radicado bajo el expediente número **619/2021**, del índice de la Tercera Secretaría; y,

RESULTANDOS:

1.- Mediante escrito presentado el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Familiares de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial y que por turno correspondió conocer a este Juzgado Primero, compareció *********, promoviendo conforme a las reglas del **Procedimiento No Contencioso**, la declaración judicial sobre dependencia económica de dicha promovente respecto de su finada hija *********. Fundó su petición en los hechos que se desprenden de su escrito inicial de demanda, mismos que en este apartado y en obvio de repeticiones se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen; asimismo, anexó los documentos que se detallan en el sello fechador de la Oficialía de partes, e invocó los preceptos legales que consideró aplicables al caso.

2.- Por auto de treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió la demanda instaurada por *********, en la vía y forma propuesta; se dio la intervención legal a la Representante Social adscrita

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a este Juzgado; asimismo, se ordenó recibir en día y hora hábil la información testimonial para acreditar su dicho.

3.- En diligencia de ocho de febrero de dos mil veintidós, se recibió la información testimonial a cargo de *****y *****; hecho lo anterior, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente; misma que ahora se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Este Juzgado es competente para conocer y resolver las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61 y 73 fracción I del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, en primer lugar, por razón de la materia, porque este órgano jurisdiccional es un juzgado especializado en materia familiar, y la cuestión planteada de **dependencia económica** versa sobre ella; en segundo término, por razón del territorio, pues la Ley no dispone regla específica en asuntos de esta naturaleza, por lo tanto, es a elección de la interesada, este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto. Asimismo, la vía elegida es la correcta, en términos del precepto 463, fracción III del ordenamiento legal, que prevé:

“ARTÍCULO 463.- INTERVENCIÓN JUDICIAL EN EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO. *La intervención judicial en el procedimiento no contencioso tendrá lugar cuando se trate de:... II. Regular con certeza situaciones jurídicas en aquellos casos en que exista incertidumbre...*”

II. En este apartado se procede a analizar la legitimación de la promovente *****, ello como presupuesto procesal necesario para estudiar la procedencia de cualquier acción ejercitada, estudio oficioso que se realiza con base al interés jurídico previsto por el artículo 11 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos; y al respecto el artículo 40 del mismo cuerpo de leyes en comento señala:

“ARTÍCULO 40.- LEGITIMACIÓN DE PARTE.
Habrá legitimación de parte cuando la acción se ejercita por la persona a quien la ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la ley.”.

Así pues, se precisa que por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al Órgano Jurisdiccional o instancia administrativa con la petición de que se inicie la tramitación de un juicio o del procedimiento respectivo; en esa tesitura, tenemos que la legitimación de la promovente *****, se encuentra debidamente acreditada con la copia certificada de manera electrónica del acta de nacimiento número *****, del Libro *****, con fecha de registro *****, a nombre de *****, expedida por el Oficial del Registro Civil de *****, Morelos; además, con la copia certificada de manera electrónica del acta de defunción número *****, del Libro *****, con fecha de registro *****, a nombre de *****, expedida por el Oficial del Registro Civil de *****; documentales públicas que

al ser de carácter público se les confiere pleno valor probatorio en términos de los artículos 341 fracción IV y 405 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, por haber sido expedidas por un funcionario público en el desempeño de sus funciones; teniendo eficacia para acreditar la legitimación procesal activa de la accionante, porque en el primero de los documentos aparece en el apartado de la madre de la extinta ***** el de la promovente ***** , lo cual pone de manifiesto su interés jurídico en este asunto como progenitora de su finada hija. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia en Materia Común de la Novena Época, con número de Registro 196956, de la Segunda Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo VII, Enero de 1998, página 351, que literalmente se transcribe:

“LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. *Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para*

la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.”.

III. ESTUDIO DE LA ACCIÓN.

Al presente asunto resultan aplicables los artículos 462 y 463 fracción I del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que en su orden establecen:

“ARTÍCULO 462.- ASUNTOS EN QUE SIN QUE HAYA CONTROVERSIA SE PIDE LA INTERVENCIÓN DEL JUEZ. *El procedimiento no contencioso comprende todos los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre partes determinadas, al no implicar controversia entre partes antagónicas.”.*

“ARTÍCULO 463.- INTERVENCIÓN JUDICIAL EN EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO. *La intervención judicial en el procedimiento no contencioso tendrá lugar cuando se trate de: I. Demostrar la existencia de hechos o actos que han producido o estén destinados a producir efectos jurídicos y de los cuales no se derive perjuicio a persona conocida...”.*

En la especie, la promovente *********, pretende demostrar que dependía económicamente de su finada hija *********, apoyándose en los hechos siguientes:

*“...La promovente *********, actualmente tengo una edad de ********* años, me he dedicado al hogar, carezco de ingresos económicos y para mi sostenimiento dependía económicamente de mi hija ********* y debido a su fallecimiento, tengo la necesidad de solicitar ante el Instituto*

Mexicano del Seguro Social la pensión que con tal carácter me corresponde, por lo que vengo a promover procedimiento no contencioso para acreditar hechos sin que este promovida litigiosa alguna entre partes determinadas..."

La promovente para acreditar tales hechos ofreció la copia certificada de manera electrónica del acta de defunción número *****, del Libro *****, con fecha de registro *****, a nombre de *****, expedida por el Oficial del Registro Civil de *****; documental pública que conserva el criterio valorativo que le fue asignado en esta resolución. La cual tiene **eficacia** para acreditar el deceso de la hija de la accionante de nombre *****, que de acuerdo al documento antes descrito aconteció el *****; de donde se observa que su estado civil era ***** y que el lugar de su muerte lo fue en *****.

De igual manera, ofreció los testimonios a cargo de *****y *****, que fue desahogada en este recinto judicial el ocho de febrero del año en curso, quienes fueron uniformes y contestes al declarar al tenor del interrogatorio formulado por la promovente previamente calificado de legal, y en síntesis, **el primero** de los citados testigos declaró:

*"...1.- Que diga si conoció a *****. Si, si la conocí.*

*2.- Que diga porque razón porque conoció a *****. Pues éramos vecinos y vivía sobre la misma colonia y sobre la misma avenida, era una muchacha muy sociable.*

*3.- Que diga la fecha de fallecimiento de *****. Falleció en *****.*

4.- Que diga cual fue el último domicilio de *****. Vivía con su mamá en *****.

5.- Que diga si sabe con que personas vivía ***** hasta antes de su fallecimiento. Vivía con su mamá y un hermano más chico que ella en el mismo domicilio, su hermano *****.

6.- Que diga si sabe donde trabajaba o prestaba sus servicios a ***** , hasta antes de su fallecimiento. Pues platicaba con orgullo que ella trabajaba en ***** , ella era ***** , ella era muy amistosa.

7.- Que diga si conoce a la señora *****. Si, somos vecinos.

8.- Que diga porque razón conoce a la señora *****. Yo soy pionero de esa colonia, yo tenía ocho años y ella tendrá como veinticinco años que llego a vivir ahí con ella.

9.- Que diga si sabe la edad que tiene actualmente la señora *****. *****

10.- Que diga cual es el domicilio de la señora *****. Es *****

11.- Que diga si sabe a que se dedicaba la señora ***** , hasta antes del fallecimiento de *****. Es ama de casa, parece que lavaba y planchaba.

12.- Que diga si sabe si la señora ***** , dependía económicamente de ***** , hasta antes del fallecimiento. Si, siempre ha trabajado la muchacha y la ayudaba.

Lo anterior lo sabe porque somos vecinos y la muchacha era muy sociable y con todos platicaba, era una persona muy agradable...”

Por cuanto a la segunda de los atestes declaró:

“...1.- Que diga si conoció a *****. Si, conocí a la señorita

2.- Que diga porque razón porque conoció a *****. Porque era mi vecino y mi hijo se caso con una prima de ella, por eso nos conocemos.

3.- Que diga la fecha de fallecimiento de *****. El *****.

4.- Que diga cual fue el último domicilio de *****. Es en *****.

5.- Que diga si sabe con qué personas vivía ***** hasta antes de su fallecimiento. Si con su mamá ***** y su hermano *****.

6.- Que diga si sabe donde trabajaba o prestaba sus servicios a ***** hasta antes de su fallecimiento. Si, si lo se en *****.

7.- Que diga si conoce a la señora *****. Si la conozco a la señora *****.

8.- Que diga porque razón conoce a la señora *****. Porque es mi vecina de más de veinticinco años de conocernos.

9.- Que diga si sabe la edad que tiene actualmente la señora *****. ***** años

10.- Que diga cual es el domicilio de la señora *****. Es ***** , Morelos

11.- Que diga si sabe a qué se dedicaba la señora ***** hasta antes del fallecimiento de *****. La señora siempre se dedicó a lavar a planchar y hacer aseos para sacar a sus hijos adelante.

12.- Que diga si sabe si la señora ***** dependía económicamente de ***** hasta antes del fallecimiento. Si la señora siempre dependía de la señorita *****

Lo anterior lo sabe porque yo los conozco desde hace más de veinticinco años, porque conocía a la señorita ***** desde que llego a los

cinco años y somos vecinas y yo tengo más de veinticinco años de conocerlas y lo que he declarado es porque lo he visto..."

Prueba testimonial a la que se le confiere valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 404 de la Ley Adjetiva Familiar aplicable a este asunto, en virtud de haber sido rendidas por personas mayores de edad, con instrucción suficiente para entender sobre los hechos que deponían y porque rindieron sus declaraciones sin dudas ni contradicciones. Las que tienen eficacia para acreditar el vínculo consanguíneo de la accionante con su referida descendiente extinta, su dependencia económica respecto de ella, y la fecha de su deceso, porque de las respuestas a las interrogantes formuladas ambas atestes son acordes al referir que conocen a su presentante *********, que conocieron a ********* quien ya murió y fue hija de la promovente, que saben que quien se hacía cargo de cubrir los gastos de su presentante del domicilio donde vivían fue su hija ********* dependiendo económicamente de ella, que tanto la promovente como su hija vivían en el mismo domicilio; y finalmente que de lo anterior tienen conocimiento toda vez que las conocían, porque son vecinas. Sirve de apoyo la siguiente Jurisprudencia emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito:

*Época: Novena Época
Registro: 164440
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
y su Gaceta
Tomo XXXI, Junio de 2010
Materia(s): Común*

Tesis: I.8o.C. J/24

Página: 808

PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN.

Aunque el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tenga que otorgársele valor probatorio pleno a sus dichos, pues la prueba debe ser valorada en su integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron aun cuando hubieren sido tachados por la contraparte; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 564/98. Josefina Gutiérrez viuda de Chong y otra. 30 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.

Amparo directo 5/2004. María de Lourdes Chávez Aguilar. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: César Cárdenas Arroyo.

Amparo directo 104/2004. Esther Calvo Domínguez. 15 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez.

Amparo directo 180/2008. *****. 2 de abril de 2008. Unanimidad de votos.

*Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas.
Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez.
Amparo directo 103/2009. Abelardo Pérez
Muñoz. 23 de marzo de 2009. Unanimidad
de votos. Ponente: José Juan Bracamontes
Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño
Chávez.*

En consecuencia, del enlace lógico y natural de los indicios y las pruebas antes valoradas en lo individual, y ahora en conjunto como lo dispone el artículo 404 de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, se llega a la conclusión de que efectivamente *********, dependía económicamente de su hoy finada hija *********. En ese tenor, la promovente ha justificado que su extinta descendiente *********, era quien se hacía cargo de su manutención, entendiéndose esto como gastos del hogar que habitaban en común como son los servicios de agua, luz, gas, así como gastos de comida, vestido e incluso recreativos, ya que de las pruebas documentales como son el acta de defunción, de nacimiento y de la testimonial aludida se desprende que los atestes afirman que la finada antes mencionada con quien habitaba era su madre la señora ********* y que además se hacía cargo de sus necesidades básicas, razón por la que ha quedado acreditada la existencia de la **dependencia económica por parte de ***** respecto de su fallecida hija *******. En consecuencia, se **declara procedente este Procedimiento No Contencioso**, esto salvo prueba en contrario, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 474 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos no contenciosos, **no entrañan cosa**

juzgada, ni aun cuando, al haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 118 fracción III y 121 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, es de resolverse y así se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto y la vía elegida es la correcta, de conformidad con lo expuesto en el Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- Se declara **procedente** el **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO** promovido por *********, esto salvo prueba en contrario, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 474 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos no contenciosos, **no entrañan cosa juzgada, ni aun cuando, al haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado.**

TERCERO.- En consecuencia, se declara la existencia de la dependencia económica de la promovente *********, respecto de su hoy finada hija *********, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Expídasele a la promovente *********, copias certificadas de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así, lo resolvió y firma la Licenciada **MARÍA DE LOURDES ANDREA SANDOVAL SÁNCHEZ**, Jueza Primero Familiar de Primera instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, ante la Tercer Secretaria de Acuerdos Licenciada **VICTORIA PAREDES NOGUERÓN**, con quien actúa y da fe. *acf

En el "**BOLETÍN JUDICIAL**" número _____ correspondiente al día _____ del mes de _____ del año 2022, se realizó la publicación de la resolución que antecede. Conste.

El _____ del mes de _____ del 2022, a las doce horas del día, surtió sus efectos la notificación a que alude la razón anterior. Conste.